

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ**

AUTO ADMINISTRATIVO

AD-ABT-DDLP-PAS-VD-N° 001-2024

La Paz, 20 de febrero de 2024

VISTOS:

Los antecedentes de los Procesos Administrativos Sancionadores signados con Nros. de expedientes: **ABT-DDLP-002/2022, ABT-DDLP-003/2022, ABT-DDLP-018/2022, ABT-DDLP-023/2022, ABT-DDLP-037/2022 Y ABT-DDLP-033/2023**, demás antecedentes y normativa vigente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Procesos Administrativos Sancionadores signados con Nros. expedientes: **ABT-DDLP-002/2022, ABT-DDLP-003/2022, ABT-DDLP-018/2022, ABT-DDLP-023/2022, ABT-DDLP-037/2022 Y ABT-DDLP-033/2023**, cuentan con producto forestal decomisado provisionalmente y definitivamente, con características de fácil deterioro y en algunos casos depositados en centro de procesamiento y/o inmuebles particulares.

Que, conforme al Reglamento para Disposición de Producto Forestal, los lotes de madera de los expedientes antedichos, deben ser dispuestos bajo modalidad de Venta Directa.

Que, los valores comerciales de los lotes de madera referidos, se encuentran establecidos en los Informes Técnicos e Informes Técnicos Legales que se detallan a continuación: **Informe Técnico IT-ABT-DDLP-548/2023**, de 31 de julio de 2023, correspondiente al expediente **ABT-DDLP-002/2022**, **Informe Técnico IT-ABT-DDLP-549/2023**, de 31 de julio de 2023, corregido mediante **Informe Técnico IT-ABT-DDLP-0006/2024**, de 16 de enero de 2024, correspondiente al expediente **ABT-DDLP-003/2022**, **Informe Técnico IT-ABT-DDLP-0550/2023**, de 31 de julio de 2023, correspondiente al expediente **ABT-DDLP-018/2022**, **Informe Técnico IT-AT-DDLP-0754/2023**, de 21 de diciembre de 2023, correspondiente al expediente **ABT-DDLP-023/2022**, **Informe Técnico IT-ABT-PFCF-LR-009/2023**, de 27 de julio de 2023, correspondiente al expediente **ABT-DDLP-037/2022** e **Informe Técnico Legal ITL ABT DDLP PAS N° 036/2023**, de 22 de diciembre de 2023, correspondiente al expediente **ABT-DDLP-033/2023**.

CONSIDERANDO:

Que, para la emisión del presente Auto Administrativo, se consideraron aplicables las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado: Artículo 342: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el*



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

equilibrio del medioambiente". Artículo 349: "I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su Administración en función del interés colectivo (...)". Artículo 386: "Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas".

Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009: Artículo 3 "I. (...) c) Se crean las siguientes instituciones públicas: Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT). El objetivo de las Autoridades de Fiscalización y Control es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en los sectores de Transportes y Telecomunicaciones; Agua Potable y Saneamiento Básico; Electricidad; Forestal y Tierra; Pensiones; y Empresas, asegurando que: (...) c) El aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y, estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes". Artículo 4. "I. Las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE. (...)".

Ley Forestal aprobada por Ley N° 1700 de fecha 12 de julio de 1996: Artículo 1: "La ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país". Artículo 4: "Los bosques y tierras forestales son bienes del dominio originario del Estado sometidos a competencia del gobierno nacional. El manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable". Artículo 22: "I. La Superintendencia Forestal, tiene las siguientes atribuciones: (...) e) Efectuar decomisos de productos ilegales y medios de perpetración, detentar su depósito, expeditar su remate por el juez competente de acuerdo a la reglamentación de la materia y destinar el saldo líquido resultante conforme a la presente ley. (...)".

Ley N° 337 de 11 de enero de 2013, de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosque: Disposición Final Tercera: "I. El decomiso de productos forestales obtenidos ilegalmente será provisional cuando se efectúe en vía de medida precautoria, y definitiva cuando se disponga en las resoluciones administrativas como resultado de procesos sancionatorios. II. La ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa. A este efecto, puede adoptar indistintamente y según las prioridades o criterios económicos y sociales definidos mediante reglamentación, las siguientes formas de disposición: 1. Construcción de mobiliario de manera directa o en su caso en convenio con otras entidades públicas, para fines de fortalecimiento a los servicios públicos de salud, educación y otras de carácter social. 2. Remate administrativo o venta directa, priorizando a pequeños productores de la micro empresa, trabajadores,

carpinteros y artesanos, con el descuento del veinte por ciento (20%) del valor comercial del producto forestal. 3. Transferencia del mobiliario y productos forestales de manera gratuita a las entidades públicas. III. Si se exime de responsabilidad al procesado, ya sea en la vía administrativa o en un proceso contencioso administrativo si lo hubiere, la ABT deberá devolver el valor del producto forestal decomisado, a ser establecido por esta entidad conforme al Reglamento. IV. La presente disposición se aplicará a todos los procesos administrativos que actualmente se encuentran en trámite".

Reglamento para Disposición de Producto Forestal aprobado mediante Resolución Administrativa ABT N° 060/2013 de 27 de febrero de 2013, modificada y complementada por Resoluciones Administrativas: ABT N° 234/2013 de 22 de julio de 2013 y ABT N° 226/2015 de 19 de junio de 2015, establece: Artículo 1: "El objeto de la presente norma es reglamentar la aplicación de la disposición Tercera de la ley N° 337 de "Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques" que establece que la ABT con el fin de evitar la pérdida, deterioro y consecuente depreciación del valor económico de los productos forestales en todos sus estados de procesamiento, podrá disponer de los mismos en cualquier momento, antes y después de la conclusión de la vía administrativa." Artículo 5: "A partir de la vigencia Ley 337 de "Apoyo de Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, el procedimiento para la disposición del producto forestal decomisado es de carácter administrativo y se tramitará conforme a las disposiciones de la presente norma." El Artículo 8: "(...) II. Venta Directa. Es la modalidad de disposición del producto forestal que consiste en la oferta directa a todos los actores interesados para que se apersonen ante las oficinas de la ABT en los días, horas y plazos establecidos en la presente norma, con el fin de adjudicarse el producto forestal sobre la base del precio comercial del producto forestal, al mejor oferente o proponente. Esta modalidad deberá aplicarse de manera expedita: a) A todo producto forestal de fácil deterioro; b) A los productos forestales decomisados con anterioridad a la vigencia de la presente norma; c) Al producto forestal decomisado a partir de la vigencia de la presente norma que no se hubiera adjudicado en las audiencias de remate administrativo; d) Todo producto forestal depositados en lugares de difícil acceso, centro de procesamiento, propiedades, privadas y comunidades campesinas." Artículo 23: "Será objeto de venta directa: a) Todo producto forestal de fácil deterioro correspondiente a procesos administrativos en trámite y ejecutoriados. b) Todo otro producto forestal correspondiente a procesos administrativos que se hubieren iniciado o concluido hasta la fecha de vigencia de la presente norma. A los efectos de la liquidación prevista en el Art. 12 del presente reglamento. c) Todo producto forestal correspondiente a procesos administrativos en trámite con posterioridad a la vigencia de la presente norma, que no siendo de fácil deterioro, no se hubiera adjudicado en el remate administrativo".

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de los antecedentes y las disposiciones legales señaladas precedentemente, se establece:

Que, los Procesos Administrativos Sancionadores signados con Nros. expedientes: **ABT-DDLP-018/2022 Y ABT-DDLP-023/2022**, a la fecha se encuentran ejecutoriados, en consecuencia, cuentan



con la rebaja o el descuento del 25% establecido en el artículo 26 parágrafo II del Reglamento de Disposición de Producto Forestal.

Que, los Procesos Administrativos Sancionadores signados con Nros. expedientes: **ABT-DDLP-002/2022, ABT-DDLP-003/2022, ABT-DDLP-037/2022 Y ABT-DDLP-033/2023**, a la fecha se encuentran en trámite, en consecuencia, no cuentan con la rebaja o el descuento del 25% establecido en el artículo 26 parágrafo II del Reglamento de Disposición de Producto Forestal.

POR TANTO:

El **Director Departamental La Paz** de la **Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (A.B.T.)**, en pleno uso de las facultades conferidas por el Régimen Forestal vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER, la VENTA DIRECTA del producto forestal que se detalla a continuación:

Lote	Sub lote	Nº de Expediente	Especie	Volumen (Pt)	Cantidad (Pza)	Tipo de Producto	Factor de Degradación (0-1)	Precio Referencial (Bs/pt)	Valor Comercial (Bs)	Estado del Exp.	Lugar de Depósito
1	1	002/2022	Ajipa	407,33	21	Madera aserrada semielaborada	0,7	3,9	1112,01	Etapa probatoria	BARRACA POMATIC (ABT-RUEF-02711)
	2	002/2022	Chepereque	603,33	22	Madera aserrada semielaborada	0,7	3,54	1495,05		
	3	002/2022	Zapallo	259	13	Madera aserrada semielaborada	0,7	3,58	649,05		
TOTAL				1269,66	56	TOTAL			3256,12		

Lote	Sub lote	Nº de Expediente	Especie	Volumen (Pt)	Cantidad (Pza)	Tipo de Producto	Factor de Degradación (0-1)	Precio Referencial (Bs/pt)	Valor Comercial (Bs)	Estado del Exp.	Lugar de Depósito
2	2	003/2022	Guapi	154	6	Madera aserrada semielaborada	0,7	4,85	522,83	Recurso de Revocatoria	BARRACA POMATIC (ABT-RUEF-02711)
TOTAL				154	36	TOTAL			522,83		

Lote	Sub lote	Nº de Expediente	Especie	Volumen (Pt)	Cantidad (Pza)	Tipo de Producto	Factor de Degradación (0-1)	Precio Referencial (Bs/pt)	Valor Comercial (Bs)	Estado del Exp.	Lugar de Depósito
3	1	018/2022	Isigo	1434,42	60	Madera aserrada semielaborada	0,7	4,8	4819,65	Ejecutoriado	BARRACA ADEMAR LUSMI (ABT-UREF-01094)
TOTAL				672	36	TOTAL			4819,65		



Lote	Sub lote	N° de Expediente	Especie	Volumen (pt)	Cantidad (Pza)	Tipo de Producto	Factor de Degradación (0-1)	Precio Referencial (Bs/pt)	Valor Comercial (Bs)	Estado del Exp.	Lugar de Depósito
T-265	1	023/2022	Almendrillo	163,28	22	Crucetas	0,9	48,33	956,93	Ejecutoriado	Depósito El Alto
	2	023/2022	Almendrillo	273,13	23	Crucetas	0,9	80	1656,00		
TOTAL				436,41	45	TOTAL			2612,93		

Lote	Sub lote	N° de Expediente	Especie	Volumen (Pt)	Cantidad (Pza)	Tipo de Producto	Factor de Degradación (0-1)	Precio Referencial (Bs/pt)	Valor Comercial (Bs)	Estado del Exp.	Lugar de Depósito
T-269	1	037/2022	Cedro	4.775,66	147	Madera aserrada semielaborada	0,6	8,52	24413,17	Con clausura de termino de prueba	Depósito El Alto
TOTAL				4.775,66	147	TOTAL			24413,17		

Lote	Sub lote	N° de Expediente	Especie	Volumen (Pt)	Cantidad (Pza)	Tipo de Producto	Factor de Degradación (0-1)	Precio Referencial (Bs/pt)	Valor Comercial (Bs)	Estado del Exp.	Lugar de Depósito
4	1	033/2023	Mani	3.115,00	136	Madera aserrada semielaborada	0,9	4,48	12559,68	Etapa probatoria	Calle # 11, zona Cosmos de la ciudad de El Alto
TOTAL				3.115,00	136	TOTAL			12559,68		

SEGUNDO.- Los lotes correspondientes a los Procesos Administrativos Sancionadores signados con Nros. expedientes: **ABT-DDLP-018/2022 Y ABT-DDLP-023/2022**, cuentan con el descuento del 25% establecido en el Art. 26 parágrafo II del Reglamento de Disposición de Producto Forestal. Los lotes correspondientes a los Procesos Administrativos Sancionadores signados con Nros. expedientes: **ABT-DDLP-002/2022, ABT-DDLP-003/2022, ABT-DDLP-037/2022 Y ABT-DDLP-033/2023**, no cuentan con la rebaja o el descuento del 25% establecido en el artículo 26 parágrafo II del Reglamento de Disposición de Producto Forestal.

TERCERO.- La venta directa se desarrollará en dos periodos, el **primer periodo iniciará el día 04 de marzo de 2024, el cual comprenderá un periodo de 15 días hábiles administrativos; el segundo periodo iniciará en fecha 25 de marzo de 2024**, con duración indefinida, en aplicación del artículo 26 parágrafos I y II del Reglamento para Disposición de Producto Forestal.

CUARTO.- Las ofertas de compra se registrarán en formularios prediseñados al efecto y se presentaran ante las **oficinas de la Dirección Departamental La Paz, ubicado en calle Loayza esquina Avenida Camacho, Edificio Mariscal de Ayacucho Piso 2 de la ciudad de La Paz**. Si el interesado fuere un pequeño productor de la microempresa, trabajador, carpintero o artesano, deberá adjuntar su registro en la ABT, en la categoría E. La adjudicación se hará al primer interesado que presente su oferta, siempre que el monto de la propuesta no sea inferior al precio base.

QUINTO.- El plazo establecido para hacer efectivo el pago total por la adjudicación es de **tres (3) días hábiles administrativos**, al cabo de cuyo plazo deberá presentar el comprobante o constancia de depósito a la cuenta de la ABT. Ante el incumplimiento de esta obligación, se tendrá por desistida la



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

adjudicación y disponible para su venta, siguiendo el procedimiento. Acreditado el pago, inmediatamente se emitirá el auto de aprobación y se entregará el producto, previa tramitación por parte del adjudicatario del Certificado Forestal de Origen.

SEXTO.- PUBLICAR, el **AVISO de VENTA DIRECTA** en un medio de prensa o comunicación a nivel nacional, comunicación radial o televisivo (según corresponda) y en el tablero de Notificaciones de la Dirección Departamental La Paz.

SÉPTIMO.- Los pequeños productores de la microempresa, trabajadores, carpinteros y artesanos tendrán la prioridad establecida en el artículo 10 del Reglamento para Disposición de Producto Forestal.

OCTAVO.- INVITAR, a participar de la Venta Directa, a representantes de Organizaciones Sociales de productores de madera e instituciones relacionadas al sector, para fines de control social.

NOVENO.- El depósito del monto del valor de la adjudicación deberá realizarse en las siguientes cuentas de la ABT, según corresponda:

- ✦ Cuenta **ABT-INGRESOS-REMATES N°1-12471839** del Banco Unión, para depósitos de productos forestales que corresponden a Procesos Administrativos Sancionadores en trámite.
- ✦ Cuenta **ABT-INGRESOS-RECAUDACIONES N° 1-3553365** del Banco Unión, para depósitos de productos forestales que corresponden a Procesos Administrativos Sancionadores ejecutoriados.

DÉCIMO.- PROHIBIR, la participación de los infractores, representantes legales y agentes auxiliares por sí o a través de terceros respecto del producto forestal que se le hubiera decomisado; asimismo, el producto adquirido, no podrá ser comercializado para beneficio directo o indirecto del infractor, el representante legal o su agente auxiliar, conforme la Disposición Primera de Resolución Administrativa ABT N°130/2019 de 14 de mayo de 2019.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.



Ing. Saúl Salazar Michel
DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ - ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA - ABT

